

gado tarde, pido que se reabra la discusión y votación sobre ese punto; y creo que no habrá inconveniente para ello.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque se reabra la discusión, se servirán ponerse de pie. (Acordado.)

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene SSA.

El señor Pérez.—¿Cómo dice el artículo adicional, señor secretario?

El señor Arenas, Secretario.—Dice así: Artículo 10.—(Leyó.) “Créase el cargo de escribano del crimen adscrito al juzgado de 1^a. instancia de la provincia de Huamalíes.” La Comisión Auxiliar de Justicia propone que se agregue: “el que actuará también en los asuntos civiles, siempre que no tenga legal impedimento.”

El señor Pérez.—Como se ve, pues, Exmo. señor, la letra de la adición desnaturaliza el proyecto, porque no es impedimento legal sino el de recusación ó enalquiera otro de los que la ley preceptúa. Si se acepta esta adición, como lo decía entonces, ese escribano se ocupará de preferencia de lo civil y desatenderá lo criminal, cuando lo que se quiere es que se contraiga exclusivamente á lo criminal para que no haya paralización en los juicios criminales. Se le dá la renta de cuatro libras para que se consagre á las causas criminales de oficio; pero no se consagrará á ellas si puede actuar en los juicios civiles donde cobra derechos y en donde hace negocio. (Risas.)

Por eso yo, partidario del proyecto, pediría que se suprimiera esa adición. Es el primer proyecto de creación de la plaza de escribano adscrito á un juzgado del crimen en que se pone adición semejante; en ninguno de los proyectos que se ha aprobado antes de ahora he visto tal adición, para que puedan actuar también en las causas civiles, y por lo mismo me llama mucho la atención que se halla introducido esa adición en este proyecto para desvirtuar el propósito de los autores de que haya un escribano consagrado exclusivamente á lo criminal, á fin de que no sufra paralización la administración de justicia en las causas de oficio.

Es conocido que por incuria de los escribanos, algunos infelices se que-

dan en la cárcel años enteros sin que se les tome la instructiva y aun hasta los testigos, que por lo general se remiten como si fueran enjuiciados, hasta que el juez lo advierte ó el escribano le hace recordar que hay que tomar una declaración. Yo me pronuncio resueltamente a favor la adición en debate.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

(Pausa.)

El señor Presidente.—Se va á votar la adición al artículo 10. propuesta por la Comisión.

Practicada la votación, resultó desechada la adición referida.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión.

Eran las 4 h. 40 p. m.

Por la Redacción.—

R. R. Ríos.

9a. Sesión del jueves 9 de agosto de 1906

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

Sumario.—Orden del día.—Concurre el señor Ministro de Gobierno doctor Amador F. del Solar, á contestar las interpelaciones formuladas por el señor Durand..

Abierta la sesión á las 4h. p. m. con asistencia de los señores: Dancauert, Arenas, León, Irigoyen, Viudarre, Alvarado, Barrón, Becerra, Bedoya, Bernal, Bohl, Boza, Burga, Calderón, Carbajal, Carpio, Carrillo, Castro E., Castro F. S., Cisneros, Changanaquí, Dávila, Durand, Echeandía, Eguileta, Fariña, Fernández, Ferreiros, Forero, Gadea A. L., Ganoza, Gazzani, Goiburu, Grau, Hermosa, Hondermar, Larrañaga, Lavalle, Luna L. F., Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Manzanilla, Maurtua, Méndez, Morote, Muñoz Nájar, Núñez Núñez edl Arco, Ocampo, Olachea, Oliva, Oquendo, Pacheco, Palomino, Pancorvo, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Porras, Prado y Ugarteche, Ráez, Ramírez Broussais, Revilla, Rivero, Roe, Rubina, Ruiz d^a Castilla, Sánchez, Samanez J. L., Sant Gadea, Santos, Schreiber, Secad Solís, Sousa, Swayne, Tejeda, Uga

te A., Ugarte E., Ureña, Urteaga, Valle, Valle y Osma y Velarde Alvarez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos los señores Chacaltana, Aspíllaga, Bentín, Cornejo, Gadea Amadeo y Mantilla.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que el día de la fecha concurrirá á contestar las interpelaciones formuladas por el honorable señor Durand, sobre los sucesos ocurridos en Morococha.

Con conocimiento del referido señor, se mandó agregar á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando que se ha dirigido á la Corte Superior de Lima, según oficio que acompaña en copia, expresándosele la necesidad de esclarecer con la mayor rapidez la responsabilidad en que hayan incurrido los jueces de Junín, con motivo del juzgamiento de los sucesos de Morococha.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo copia certificada de los telegramas y oficios que se relacionan con los sucesos ocurridos en Morococha, el 28 del mes próximo pasado.

Con conocimiento del señor Gazzani, se mandaron archivar.

Del Excmo. señor Presidente del honorable Senado, acompañando para su revisión un proyecto que dispone que las juntas departamentales impongan en la Caja de Depósitos y Consignaciones, las cantidades votadas para obras públicas, en sus respectivos presupuestos, á partir del año 1901, que no hayan tenido inversión así como las que en adelante se voten con tal objeto.

Pasó á las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Secretarios del honorable Senado, avisando que ese honorable cuerpo atenderá la recomendación para dar preferencia en el despacho á los proyectos relativos á la creación de una plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de 1a. instancia de Castilla y á la construcción de obras públicas en

los pueblos de Viraco, Pampacocha y Caravelí.

Con conocimiento del señor Ramírez Bréoussais, se mandó archivar.

De los mismos, con igual objeto que el anterior, respecto del proyecto que crea una escribanía del crimen para el juzgado de 1a. instancia de la provincia de Canchis.

Con conocimiento del señor Angel Ugarte, se mandó archivar.

De los mismos, comunicando que el viernes 10 de los corrientes concurrirá ese honorable Cuerpo, con el fin de celebrar la sesión de Congreso á que ha sido invitado.

Se mandó tener presente.

De los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de la ley que deroga el artículo 130. de la de extradición y suprime la parte considerativa de la misma.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

PROPOSICIONES

Del señor Tejeda, para que se declare comprendidos en la ley de 26 de setiembre de 1901 á los jefes y oficiales del ejército que prestan sus servicios en las gendarmerías.

Aceptada á debate, pasó á la Comisión Principal de Guerra.

Del señor Boza, condonando la contribución predial correspondiente á los fundos rústicos de la provincia de Ica, por el año de 1906.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

De los señores Ureña, Goiburu y Echeandía, para que se conceda una subvención anual de 800 libras, destinada al sostenimiento de la universidad de La Libertad.

Aceptada á discusión, pasó á las Comisiones de Instrucción y Principal de Presupuesto.

SOLICITUDES

De doña María Carolina Ázanza, sobre tramitación de un expediente.

De don Manuel Juvenal Cáceres, sobre gracia.

De don Fabián Marino, sobre reconocimiento de servicios.

De don Ernesto Díez, para que se le conceda la efectividad de su clase.

De doña Angela Bernal, sobre per-

miso para residir en el extranjero.

De doña Hortensia, doña Rosa, doña Leonor y doña Carmela Gutiérrez, sobre montepío.

Del reo Juan Ramos Espichán, sobre indulto.

Se remitieron á la Comisión de memoriales.

PEDIDO

El señor Danquart.—Exmo. señor: Voy á hacer un pedido y me va á permitir VE. que apele al recuerdo de algunos antecedentes para fundarlo. En el contrato vigente con la Empresa del Muelle y Dársena se estipuló la obligación de esa Empresa de fabricar un edificio para las oficinas de aduana y resguardo, á su propia costa y sobre su propio terreno hace dieciocho años que ese contrato está vigente; que el Estado paga puntualmente la subvención mensual de quinientos soles, que fué estipulada, y que no cobra nada por la cesación ó por la demora en el cumplimiento de esa obligación, que es cada día más urgente, porque, como es sabido, la aduana funciona en un edificio que fué construido para el servicio militar y que no reúne las condiciones necesarias.

Hay una circunstancia más, que hace más notable aún la demora en el cumplimiento de esa obligación: en años pasados, el Gobierno se vió precisado á aceptar, en parte, una propuesta de la Empresa. Para libertarse de esa obligación propuso ésta dar una cantidad de dinero, ceder la oficina que actualmente tiene y una cantidad de terreno de su propiedad. Urgido por los circunstancias del tesoro, el Gobierno recibió la cantidad de dinero; pero poco después, el Gobierno que le sucedió, le devolvió esa suma á la Empresa, para que quedara vigente la obligación.

Se comprende que en los últimos años en que se ha gestionado un contrato con el Muelle y Dársena, se exigiera el cumplimiento de esa obligación; más ahora, que ese contrato no se ha hecho, estando vigente el anterior, creo llegada la vez en que se sirva VE. dirigir, con acuerdo de la honorable Cámara, un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que se sirva gestionar el cumplimiento de

la obligación indicada ó informar sobre las dificultades que hubieren para ello.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque se dirija el oficio á que se refiere el señor Danquart, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

ORDEN DEL DÍA

Presente el señor Ministro de Gobierno, doctor Amador F. del Solar, el señor Secretario dió lectura al siguiente pliego de interpelaciones.

El diputado que suscribe, solicita de la honorable Cámara, que se diga acordar la concurrencia del señor Ministro de Gobierno, para que conteste las siguientes interpelaciones:

1a. Diga qué motivos de consideración especial ha tenido para no decretar el sometimiento á juicio militar del Sr. Alfredo Mac Cune (hijo) por el delito de ataque á la fuerza pública en Morococha; en cumplimiento de lo que expresamente disponen los artículos 32 y siguientes del Código privativo de la materia.

2a. Diga por qué se hace una excepción en favor del expresado Mac Cune en el caso de Morococha, siendo así, que cuando cualquier ciudadano comete el más leve delito de desobediencia ó oposición á los mandatos de las autoridades de policía es invariablemente sometido á la jurisdicción militar.

3a. Qué motivos tiene el Gobierno para no mandar cumplir las decisiones de los tribunales cuando son adversas á los intereses de la Cerro de Pasco Mining Company, como sucede en el juicio que el ciudadano peruano don Augusto Zapatero sigue contra dicha empresa, y en la que la Exma. Corte Suprema ha dispuesto se restituya á éste, terrenos que ocupa dicha compañía en su ferrocarril al Cerro de Pasco.

4a. Diga por qué formando contraste con esa actitud, se ha dado inmediato cumplimiento al auto en que el juez de paz de Yauli, que no es competente para conocer en el gravísimo delito de homicidio, decretó la soltura del reo Mc Cune.

5a. Diga si ignora que don Arnaldo G. Morla, juez de paz de Yauli,

que ha decretado la libertad de McCune, es empleado de la Cerro de Pasco Mining Company, como agente judicial en Yauli, por lo que no ha debido conocer en el juicio contra el hijo del gerente de esa compañía.

6a. Diga si no sabe que siendo atribución de las autoridades de policía, con arreglo al art. 18 de la Constitución del Estado, decretar la prisión de los reos en caso de infrangible delito, era su obligación como Ministro de Gobierno, haber decretado la captura de McCune para ponerlo dentro de 24 horas á disposición del juez de la instancia de Tarma, único competente para actuar el sumario por los delitos comunes perpetrados en Morococha.

7a. Diga por qué razón siendo terminantes las disposiciones que prohíben á los particulares organizar fuerza armada, consiente el Supremo Gobierno que los empleados de la Cerro de Pasco Mining Company, en Morococha permanezcan constantemente armados, como sucede en la mina San Miguel, lo que trae por consecuencia que la vida de los pacíficos habitantes de Morococha á quienes no se les permite el uso de las armas para defenderse, se encuentran á merced del capricho de los mineros yanquis.

8a. Diga si no considera que el espectáculo de la impunidad por los homicidios de Morococha ha de acarrear sobre la Nación des prestigio en el extranjero y puede comprometer el orden público.

9a. Diga qué medidas ha adoptado para impedir que el delinquiente McCune burle la acción de la justicia nacional, ausentándose de la República.

Lima, 7 de agosto de 1906.

Juan E. Durand.

El señor Presidente.—Están en debate las interpelaciones.

El señor Durand.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede su señoría hacer uso de ella.

El señor Durand.—Exmo. señor: Voy á fundar mis interpelaciones.

Nacionales y extranjeros se hallan profunda y justamente conmovidos y alarmados por los escandalosos su-

cesos de Morococha. La impunidad en que han quedado esos crímenes con la intervención de nuestras autoridades políticas y judiciales, es escándalo que mancilla, hasta cierto punto, la dignidad de nuestras leyes.

Los abusos repetidos de los yanquis del Cerro de Pasco á presencia de las autoridades, ya cometiendo despojos en terrenos de la pampa de Junín, dañando intereses de los señores Ricardo Vélez y Augusto Zapater, ya usurpando propiedades mineras en el Cerro de Pasco, ya asaltando la mina San Miguel, demuestran que los yanquis, violan las leyes de la República y, desgraciadamente, con la complicidad de las autoridades políticas y judiciales.

Como este asunto corresponde directamente al Ministro de Gobierno como jefe de la policía y de las autoridades administrativas, me dirijo á su señoría para interesarlo y á fin de demostrar la responsabilidad en que ha incurrido por la forma en que ha actuado en este asunto.

Voy ahora, señores diputados, á hacer un pequeño análisis de los oficios, notas y telegramas oficiales, relacionados con estos acontecimientos y publicados por la prensa, con motivo del pedido formulado por el honorable señor Gazzani.

El Ministro, en su nota de 4 de agosto del presente, al comunicar ó relatar los sucesos de Morococha, enviando los informes de las autoridades de Junín; incurre en varias responsabilidades que es necesario deslindar.

El primer telegrama que el señor Ministro de Gobierno envió, es el siguiente:

Tarma, 29 de julio.

Prefecto á señor Director de Gobierno.

Lima.

Ayer se han suscitado graves escándalos en Morococha entre americanos y operarios de otras minas resultando herido McCune, hijo, y, cinco americanos más. He mandado á teniente Pacheco con los gendarmes mañana de hoy á Morococha.

Julio 29.—Vargas Q.

La parcialidad de este telegrama es manifiesta, desde el primer momento.

El objeto de la Honorable Cámara

de Diputados al pedir informe al gobierno era saber la verdad de lo ocurrido en Morococha y ahora bien aquí se ve tanto en el Gobierno como en sus autoridades subalternas: cierto propósito de ocultar la verdad. ¿Por qué dan cuenta de que han sido heridos el señor Mc Cune (hijo) y cinco ciudadanos norteamericanos, y no la dán de los asesinatos y crímenes realizados por estas personas, ni de la intervención de la policía, ni de haber sido ésta amenazada con disparos por el criminal? De manera que, el Ministro da cuenta de todo, menos de lo que debíamos conocer. En ese telegrama, pues, se vé ya el propósito del señor Ministro de Gobierno y de una de sus autoridades subalternas, de poner á los yanquis en la condición de víctimas, ocultándonos los nombres de las verdaderas víctimas.

Otro de los telegramas oficiales enviados al señor Ministro por el mismo Prefecto señor Vargas Quintanilla, dice:

Julio 29.

Prefecto á señor Director de Gobierno.

Lima

El señor Subprefecto de Tarma en telegrama que recibo en este momento 2 y 40 p. m., me dice de Morococha: Llegué á las 11 y 30 a. m., con fuerza. Orden completamente restablecido. Presos y heridos con guardias sometidos ya á juicio. Juez levanta sumario. Regreso con fuerza que traje dejando aquí 10 hombres y teniente Pacheco.—Aza. Lo comunico á US. para su conocimiento y á fin de que llegue al del señor Ministro.—Julio, 30.—Vargas Q.

Allí el orden fué perturbado. Todos los sabemos, ya por la prensa diaria, por los periódicos de Tarma y por un sinnúmero de informaciones conocímos los actos impulsivos del señor Mc Cune, los disparos de revolver y los crímenes que había cometido. De manera que, una vez que este individuo quedó libre de la persecución del pueblo en su deseo de lincharlo, estando pues ya en la comisaría preso, el orden quedaba restablecido...

Ese orden quedaba nuevamente perturbado por la libertad de este

individuo aprovechando el comisario de que los moradores de Morococha no estuvieran presentes al trasladarlo resguardado á Tucto, propiedad de Mc Cune, en donde gozaba éste de la más completa independencia hasta su venida á Lima como en viaje de placer.

Con fecha 31 de julio el mismo Prefecto dirigió al Gobierno el siguiente telegrama:

Tarma, julio 31.
Prefecto á Director de Gobierno.

Lima.

En este momento 5 y 30 p. m., recibo el siguiente telegrama de Morococha: Estando muy grave Mc Cune, según opinión médica y para salvar responsabilidad partió en extra á las 8 a. m. á Lima. Va acompañado del teniente Pacheco y Dr. MacKenzie. Fuerza llegada anoche y Oriya bien instaladas. Todo tranquilo—Cárdenas. Lo comunico á US. ampliando mi telegrama anterior y para que llegue á conocimiento del señor Ministro.—Vargas Q.

Aquí hay varios puntos graves. Si el señor Cárdenas que acaba de ser destituido conforme al antiguo adagio vulgar; que el hilo se rompe por lo más delgado; si Cárdenas cometió una arbitrariedad con mandar á Mc Cune, estuviese ó no grave, cambiando el lugar de su jurisdicción que era Tarma, conforme á nuestro Código Penal, el Prefecto que comunicó la noticia aprobaba, pues, estos actos; y el señor Ministro, al remitir estos datos á la Cámara de Diputados, con fecha 31 de julio, también aprobaba la conducta del referido comisario, al no ordenar que ese individuo fuera juzgado inmediatamente en la jurisdicción que le correspondía.

El señor Ministro habría cumplido con su deber, si hubiera ordenado que el indicado reo, regresara al lugar donde se cometió el delito.

De manera, pues, que el Ministro, al haber consentido que el reo Mc Cune pasase al hospital de San Bartolomé, con el pretexto de medicarse, había aprobado los actos del comisario Cárdenas.

"Para salvar responsabilidad según opinión médica" ¡Qué opinión médica podía determinar semejante

procedimiento? La del mismo doctor Mc Mackenie de la compañía Americana? Y aunque después, en el hospital de San Bartolomé los médicos de policía daban un certificado, hay que suponerlo ad hoc, por que sólo así se explica la fuga del criminal. Se ve, pues, que en todo ha habido una festinación vergonzosa de trámites y usurpación de funciones públicas.

Otro telegrama, Excmo. señor
Tarma, agosto 2.
Prefecto á Director de Gobierno.
Lima.

Conforme mi telegrama de hoy en clave, todos sometidos á juicio. He dicho juez Herrera de orden superior deben ser sometidos á juicio los individuos que atacaren á los americanos y todos los que de alguna manera han tomado parte en el incidente que tuvo lugar el 28.—Agosto 2—Vargas Q.

Aquí siempre se vé el mismo propósito de hacer aparecer á los señores yankis como atacados; desde luego el Gobierno en contra de sí, porque parece que se tratase de preparar una reclamación por los mismos que debían evitarse.

"Todos sometidos á juicio". Aquí se ve que hay otra falsedad, porque pocos días después vienen un sin número de telegramas contradictorios en que aparece que Mc Cune no estaba sometido á juicio para estarlo después, á renglón seguido. El único modo, de explicarnos estos asuntos, es poniendo de acuerdo al Ministro de Gobierno con sus autoridades políticas subalternas y con la complieidad de la judicial. Es la única manera como podemos explicarnos esta festinación de trámites, y ese acuerdo uniforme para ir camino á la impunidad.

(Leyo otro telegrama).

Fundado en el siguiente telegrama, el señor Ministro de Gobierno expidió el decreto de libertad de Mc Cune:

Prefecto á señor Ministro de Gobierno.

Lima.

En este momento 6 p. m. recibo los siguientes telegramas del comisario de Morococha.

En el citado fechado ayer, me dice

el juzgado de 1a. Instancia poner en libertad á Mc Cune, hijo, por no estar enjuiciado ni detenido por su orden. Lo pongó en conocimiento de U.S." Médico titular va proceder á exhumar cadáveres por orden juez 1a. Instancia."—Cárdenas.— Y en telegrama No. 522 me dice: "Gendarmes que tengo aquí no fué Oro, ya porque juez lo impidió para que prestara declaración. Jueves último partió Mc Cune, ya estaba puesto á su disposición. Juez primera instancia recibió oficio de US. Sumario termina por citación testigos. Ministro inglés partió á las 9 a. m.—Cárdenas".—Ambos telegramas los he recibido conjuntamente.—Agosto 3.—Vargas .

Como he dicho en este telegrama se ha apoyado el ministro para expedir el decreto que sigue:

"Lima, 5 de agosto de 1906.—Visito el anterior telegrama del Prefecto de Junín, transcriptorio de los últimos que le ha dirigido el comisario de Morococha; y apareciendo: que el Juez de 1a. Instancia que conoce del juicio que se sigue por consecuencia de los desórdenes ocurridos en aquel lugar el 28 de julio, mandó poner en libertad, por no estar enjuiciado, ni detenido de su orden, á don Alfredo Mc Cune á quien dicho comisario remitió á esta capital para que se medicinara; oficiése á la Prefectura de Lima para que ponga en libertad al mencionado Mac Cune, que se encuentra en el Hospital de San Bartolomé.—Regístrese.—Solar.

Basta leer este decreto para deducir con exactitud que la responsabilidad del señor Ministro de Gobierno es evidente.

La solicitud del Ministro para considerar como un documento auténtico, como un documento de valor oficial á un simple telegrama, teniendo la conciencia, como la tienen todos los que conocen este asunto, de que se trataba de dar la libertad á un criminal afortunado, no es posible explicar aquella solicitud, sino teniéndose que convenir en la responsabilidad del señor Ministro de Gobierno, y en que se representaba una comedia á la vista de todo el público y con escarnio y verguenza de la dignidad nacional.

Yo quiero que SSA. el señor Ministro de Gobierno se sirviera apuntar claro este dato, para que me responda: ¿Cómo es que se da ese valor ofi-

cial á un simple telegrama? ¿Por qué esa solicitud cuando vemos que en otros asuntos que emanan de órdenes de la Exma. Corte Suprema, trascritas en repetidas veces al Ministerio de Gobierno, para que dé cumplimiento á ciertas disposiciones contra los mismos yanquis del Cerro de Pasco, no se han dado cumplimiento por el actual Gobierno?

El señor Ministro de Gobierno cree que la vindicta pública quedará satisfecha con el decreto que dice: "El Ministerio de Gobierno oficiará al de Justicia, etc., etc."

Aquí tengo ante todo que hacer algunas reflexiones graves, sobre todo para el Poder Judicial de Junín. Voy á apelar al testimonio del H. señor Bedoya, diputado por la provincia de Tarma, para que se conozca qué juez es el que va á actuar en el juicio contra el subprefecto de Tarma y el Comisario.

Hace pocos días que leí un curioso contraste entre sus actos actuales y los otros que se registran en un periódico, "La Aurora", que se edita en Tarma, y que encontré en casa del H. señor Bedoya.—Allí se hace relación de dos desgraciados indígenas, acusados, el uno por robo de dos pellejos y el otro por robo de un burro cuyos valores eran de dos y veinte soles, respectivamente; indígenas que han permanecido un año en la cárcel de Tarma y permanecen actualmente allí, por disposición de ese diligente juez de Tarma que va á actuar en este asunto de Mc Cune.

Esto no es todo: hasta hace pocos años el juez de Tarma parecía muy honorable y no había dado nada que decir de su persona como magistrado, pero por relaciones de varios caballeros sé que más o menos, desde que los yanquis entraron al departamento de Junín, ese personal judicial con las autoridades políticas están acostumbrados al soborno y cohecho; sé q' se refiere que este juez de 1a. Instancia ha comenzado á comprar casa, que es bastante solícito á todas las diversas conveniencias de los americanos y que sabe nombrarles especialmente peritos dirimentes. Allí es donde se juzga á Mc Cune y se va á juzgar al subprefecto de Tarma, aunque para mi es este el menos responsable.

Desde luego, en este punto, no ha hecho ninguna inculación al señor Mi-

nistro de Gobierno. SSa. no tiene e él ninguna participación; pero lo hago presente para que la Corte Suprema, en su debida ocasión, tome nota y procure no sólo el enjuiciamiento sino también la destitución de todos los individuos subalternos del poder judicial que han intervenido en este vergonzoso proceso.

No se si será temporal ó definitiva la separación que el señor Ministro de Gobierno va á hacer de las autoridades de Junín, pero debo indicar que las autoridades subalternas, desde el primer momento, han puesto en conocimiento del señor Ministro de Gobierno la verdad de los sucesos, porque de otra manera esas autoridades habrían sido destituídas inmediatamente. De modo, pues, que el no haberse presentado á la Cámara los documentos completos, respecto á los sucesos de Morococha, era porque el señor Ministro de Gobierno reservaba esos telegramas y le parecía conveniente no dar cuenta de ellos á la Cámara de Diputados, para salvar su responsabilidad.

El Ministro de Gobierno no ha ordenado al Jefe de la zona militar de Junín, que es el prefecto, que cumpla con someter á juicio militar al reo Mc. Cune. Esta es otra de las responsabilidades que hago pesar sobre SSa., porque conforme al Código de Justicia Militar este asunto pendía de manos del señor Ministro; y así como él oficiaba al señor Ministro de Justicia para que requiriese á los jueces y tribunales, así también, ha podido dirigirse al Consejo Supremo de Guerra, en caso de que dicha institución fuera la competente, para ordenar al jefe de la zona la instalación del proceso.

Lo más grave en este asunto, y que el señor Ministro debe absolver al contestar las interpelaciones que le tengo formuladas, es la falta de cumplimiento del artículo 18 de la Constitución del Estado. Dicho artículo dice lo siguiente: "Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, ó de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de 24 horas, á disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores d' dicho mandamiento están obligados á dar copia de él siempre que se les pida"

El reo Mac Cune fué capturado infraganti delito; de manera, pues, que en ese sentido debía haber sido ordenada su detención por las autoridades de policía. El no haber hecho esto, teniendo conocimiento el señor Ministro desde esta capital de todas las festinaciones que ocurrían en Morococha, prueba evidentemente que SSA. es el culpable en este asunto.

Yo espero que el señor Ministro de Gobierno dé respuesta á estos cargos que he formulado, á fin de que, en su oportunidad, pueda hacer las rectificaciones que crea convenientes.

El señor Ministro de Gobierno.— Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Ministro de Gobierno duece hacer uso de ella.

El señor Ministro de Gobierno.— (Ocupando la tribuna).—Exemo. señor: Debo una palabra de agradecimiento al honorable diputado por Dos de Mayo, porque al venir á contestar las interpellaciones que me ha dirigido, me proporciona la oportunidad de dar amplias explicaciones ante la Representación Nacional y ante el País, sobre los sucesos ocurridos en el asiento mineral de Morococha el 28 de julio último.

Respetuoso de la opinión pública con naturalizado con la vida parlamentaria del País en la cual he actuado modestamente en los tres últimos lustros, me habría apresurado á venir al seno de la honorable Cámara á dar esas explicaciones espontáneamente, si la práctica no hubiera establecido que los Ministros de Estado sean llamados previamente por las Cámaras para concurrir á ellas.

Esta no es una cuestión que atañe sólo al honorable diputado por Dos de Mayo, ni siquiera á la agrupación política á que pertenece su señoría honorable, ni tampoco al Parlamento de que forma parte; esta es una cuestión que interesa vivamente á todos los que ejercen funciones públicas y hasta al último ciudadano del Perú.

Siendo absolutamente indispensable una reparación del orden social alterado, bien fácil es la tarea que corresponde al Ministro que habla; no necesita más que inspirarse en la opinión pública y en los dictados de la ley y de su conciencia. Y es procedimiento de esta manera, que me pre-

sento con las manos limpia y la frente levantada en el seno de la representación nacional (aplausos).

Voy á justificar, Exmo. señor, la conducta del Gobierno con relación á los sucesos de Morococha, en la seguridad de que ella quedará perfectamente justificada; y para esto, comenzare por rememorar los hechos e indicar las medidas que el Gobierno ha adoptado según lo han exigido las circunstancias.

El 29 de julio se recibió en el despacho de gobierno el telegrama de la primera autoridad del departamento de Junín, que ya es conocido, pues ha sido publicado por la prensa y acaba de leerlo el honorable señor interpellante:

“Tarma, 29 de julio
Prefecto á señor Director de Gobierno.

“Lima,

“Ayer se han suscitado graves escándalos en Morococha entre americanos y operarios de otras minas resultando herido Mac-Cune hijo y cinco americanos más. He mandado á teniente Pacheco con 10 gendarmes, mañana de hoy á Morococha.—Vargas Q.”

En respuesta á este telegrama el Supremo Gobierno ordenó inmediatamente que el juez de 1a. Instancia se constituyera en el lugar en que se habían realizado los sucesos y envió una fuerza de policía suficiente para el sostenimiento del orden:

“Lima, 30 de julio.
“Director Gobierno á Prefecto.

“Tar

“Dígnese US. hacer que juez primera instancia respectivo se constituya en Morococha, iniciar juicio, tomar declaraciones, motivos sucesos últimos, y que autoridades mantengan orden allí. S. E. Presidente y señor Ministro recomiendan US. actividad y celo en este asunto. Envíárse 50 gendarmes Lima á Morococha.—Gamio.”

El treinta de julio el prefecto del departamento de Junín comunicaba que cumpliendo las disposiciones del Gobierno el orden se había restablecido, los culpables estaban detenidos, los heridos atendidos debidamente y el sumario respectivo iniciado:

CAMARA DE DIPUTADOS

"Tarma, 30 de julio.
"Prefecto á Director Gobierno.

"Lima.

"En este momento 10 y 50 recibo el siguiente telegrama de Morococha: Orden restablecido, fuerzas llegaron á las 6 p. m. Juez de paz levanta sumario. Heridos han sido reconocidos por médicos. Con fuerza queuento no se sostiene el orden. Cárdenas.—Lo comunico á US. á fin de que llegue al del señor Ministro.—Vargas Q."

"Tarma, 30 de julio.
"Prefecto á Director Gobierno.

"Lima.

"El señor subprefecto de Tarma en telegrama que recibo en este momento 2 y 40 p.m. me dice de Morococha: "Llegué á las 11 y 30 a. m. con fuerza. Orden completamente restablecido. Presos y heridos con guardia, sometidos ya á juicio. Juez levanta sumario. Regreso con fuerza que traje dejando aquí 10 hombres y un teniente Pacheco.—Aza".—Lo comunico á US para su conocimiento y á fin de que llegue al del señor Ministro.—Julio 30.—Vargas Q".

"Tarma, 30 de julio.
"Prefecto á Director Gobierno.

"Lima.

"Como habráse informado US por el telegrama del subprefecto Aza, este deja todo tranquilo. Los presos con centinela de vista, el juez instruyendo el sumario, el orden restablecido, y como cree suficiente los doce hombres que hay allí, se trae los otros 10 con que fué. No dude US. que si creyese indispensable mi presencia en el lugar, me pondría en marcha en cualquier momento.—Julio 30.—Vargas Q."

"Tarma, 30 de julio.
"Prefecto á Director Gobierno.

"Lima.

"En telegrama esta mañana comuniqué á US. que orden quedó ayer restablecido. Se ha procedido con bastante celeridad con mandar fuerza. Juez sale hoy. Julio 30.—Vargas Q".

El treinta y uno el Prefecto d. mismo Departamento comunicaba al Director de Gobierno, transcribiendo, a su vez un telegrama del comisario de Morococha, que estando Mac Cune muy grave según opinión médica

y para salvar responsabilidades había partido en tren extraordinario á Lima, acompañado de un teniente de gendarmes:

"Tarma, 31 de julio.
"Prefecto á Director Gobierno.

"Lima.

"En este momento 5 y 30 p. m. recibo el siguiente telegrama procedente de Morococha: "Estando muy grave Mac Cune, según opinión médica y para salvar responsabilidad, partió en tren extra á las 8 a. m. á Lima. Va acompañado del teniente Pacheco y doctor Mackenzie. Fuerza llegada anoche de Oroya bien instalada. Todo tranquilo.—Cárdenas." Lo comunico á US. ampliando mi telegrama anterior y para que llegue á conocimiento del señor Ministro.—Julio 31.—Vargas Q."

Esta era la situación, Exmo. señor, el 31 de julio.

El 1º. de agosto me cupo la honra de jurar el cargo que el supremo gobierno me ha confiado, á las 2 de la tarde; y media hora después dirigía al Prefecto de Junín el siguiente despacho telegráfico:

"Lima, 1º. de agosto.
"Ministro Gobierno á Prefecto
"Tarma.

"Mac Cune, padre, pidió Presidente autorización para traer su hijo Lima. Presidente nególa fundándose estar sometido juez; sin embargo negativa Mac Cune trajo hijo Lima. Presidente dispuso detención hospital San Bartolomé. Informe US. si comisario Cárdenas permitió venir á Mac Cune y diga si con orden de juez. Conviene también apurar sumario y que conste orden detención para legalizar su situación en hospital. Segundo informe médico heridas recibidas curaránse 20 días.—So.ar"

Este telegrama obedecía, Exmo. señor, á la circunstancia bien clara, por supuesto, de la cual me informé inmediatamente después de tomar posesión del ministerio, de que Mac Cune, hubiera sido enviado á la capital de la República sin orden de detención de autoridad alguna. De manera que yo consideraba que la condición de Mac Cune en el hospital militar de San Bartolomé era ilegal, mientras no hubiera orden de detención de autoridad competente.

Como circularan versiones de

que los norteamericanos habían sido atacados por el pueblo en Morococha, y como el deber del Gobierno fuera hacer justicia cabal, cualquiera que fuese la condición del culpable, hice al Prefecto del Departamento el siguiente telegrama, por conducto de la Dirección de Gobierno:

"Lima, 10. de agosto.

"Director Gobierno á Prefecto.

"Tarma.

"De orden superior debe US. someter al juicio iniciado, á los individuos que atacaron á los norteamericanos y á todos los que de alguna manera hayan tomado parte en el incidente de Morococha.—Gamio"

El Prefecto en respuesta dijo:

"Tarma, 2 de agosto

"Prefecto á Director de Gobierno.

"Lima.

"En cumplimiento del telegrama de anoche he dado orden juez primera instancia, que se encuentra Morococha, para que si los que atacaron americanos no están sometidos juicio proceda en el acto á enjuiciarlos.—Agosto 2.—Vargas Q."

Haciéndose necesaria una aclaratoria para deslindar responsabilidades, ordené inmediatamente al Director de Gobierno le dirigiera este telegrama:

"Lima, 2 de agosto.

"Director de Gobierno á Prefecto

"Tarma.

Recibido su telegrama de hoy, el señor Ministro dispone que diga á US.: que la orden á que se refirió claramente mi despacho de ayer, no fué someter al juicio iniciado, sólo á los que atacaron á los americanos, sino á todos los individuos que figuran en el incidente de Morococha, cualquiera que sea su nacionalidad y condición.—Gamio"

Y, en seguida, horas más tarde, envié directamente al Prefecto de Junín el siguiente telegrama:

Ministro de Gobierno á Prefecto.

"Declino toda responsabilidad su señoría, si venida de Mac Cune no ha sido autorizada por juez competente".

Yo sabía perfectamente, Exmo. señor, que de conformidad con el ar-

tículo 18 de la Constitución, citado por el honorable señor interpelante, no cabía la detención de Mac Cune sino por orden escrita de juez competente ó por la autoridad del lugar tratándose de infraganti delito; y como Mac Cune se encontraba en el hospital militar sin que hubiera mediado ninguna de estas dos circunstancias, como he dicho, consideraba ilegal su condición en el referido establecimiento, y que por lo tanto era necesario legalizarla.

El mismo día 2, el prefecto decía al Director de Gobierno lo siguiente:

"Tarma, 2 de agosto.

"Prefecto á Director de Gobierno.

"Lima.

"Por estar sometido juez, yo no accedí pedido Mac Cune, padre. Por telegrama comisario Cárdenas que trascribí dirección Gobierno, se vé que él procedió sin anuencia mía. He ordenado juez primera instancia subsane defecto sumario; que lo adelante; y que conste en él orden de detención Mac Cune; y el sometimiento á juicio de los atacantes y promotores del conflicto. Comisario Cárdenas acaba de mandar parte oficial, y como es en todo contrario á los hechos, según me lo ha declarado el señor subprefecto, se lo he devuelto con propio, haciéndole presente la gran responsabilidad en que incurre, pues en él salva completamente á Mac Cune.—Tarma, agosto 2.—Vargas Q."

Se ve de una manera clara y palpable, Exmo. señor, la complicidad manifiesta del comisario de Morococha al no haber detenido, hallando infraganti delito á Mac Cune, y sometíodo á disposición del juez competente. Y no sólo ésto sino que dirige, en seguida, un parte á la prefectura de Junín, parte que esta autoridad se vió precisada á devolverle, porque falseaba en él por completo la verdad.

Dice el Prefecto del Departamento en otro telegrama:

"Tarma, 2 de agosto.

"Prefecto á Director de Gobierno.

"Lima.

"Conforme mi telegrama de hoy, en clave, todos sometidos á juicio. He dicho á juez Herrera do orden superior deben ser sometidos á juicio los individuos que atacaron á los a-

mericanos y todos los que de alguna manera han tomado parte en el incidente que tuvo lugar el 28 de julio.
—Agosto 2—Vargas Q.”

En seguida agrega el prefecto:

“Tarma, 10. de agosto
Prefecto á Director Gobierno.

“Lima

“Por correo de hoy no pueden marcar partes de acontecimientos Morococha y Huancayo porque aún no han llegado.—Vargas Q.”

Hasta aquí la segunda parte de los hechos que estoy rememorando.

El dia 4 de agosto, en la noche, se recibió de la prefectura de Junín el telegrama á que voy á dar lectura y el que me impuse el domingo 5 en la mañana:

“Tarma, agosto 3.
Prefecto á Ministro de Gobierno
“Lima.

“En este momento 6 p. m. recibo los siguientes telegramas del comisario de Morococha: “En oficio fecha de ayer me dice el juez (“El Juez” puramente, sin decir qué juez) poner en libertad á McCune hijo, por no estar enjuiciado ni detenido por su orden. Lo que pongo en conocimiento de US. Médico titular vá á proceder á exhumar cadáveres por orden juez primera instancia (yá habla del juez de 1a. instancia) —Firma este telegrama Cárdenas”.

Y en telegrama número 522 me dice: “Gendarmería que tenía aquí no fu Oroya porque juez lo pidió para que prestara declaración y recién ayer la prestó con conocimiento. Jueves último partió Lima Mac Cune, ya estaba puesto de disposición. Juez primera instancia recibió oficio de US., sumario termina por citación muchos testigos. Ministro inglés partió á las 9 a. m. Cárdenas.—Ambos telegramas los he recibido conjuntamente.—Vargas Q.”

Habla, pues, por dos ó tres veces en este telegrama, en que se ordena la libertad de Mac Cune del juez de primera instancia; y en él que he leído del 2 de agosto me avisaba también que el juez de 1a. Instancia se encontraba en Morococha.

Todos estos telegramas daban al Gobierno la convicción de que era

el juez de primera instancia el que en esos momentos estaba actuando el sumario é impartía sus órdenes. Pues bien, ¿era autorizado ó no un mandamiento de libertad, un auto perfectamente legal y correcto expedido por el juez de primera instancia, como lo creía el Gobierno en esos momentos? A pesar de considerarlo así, á pesar de que ya la legación americana había hecho gestiones confidenciales con uno de los miembros del Gobierno, manifestando que Mac Cune se encontraba en el hospital de San Bartolomé no obstante esa orden de libertad, que ya conocía la legación, desde la víspera; el Ministro que habla no dió inmediato cumplimiento á ella, sino que se constituyó personalmente en la oficina de telégrafos, hizo llamar al Prefecto de Junín e inquirió personalmente si la orden emanada de juez competente, estaba vigente ó no en ese momento.

Esas frases cambiadas por el que habla con el señor Prefecto de Junín, están contenidas, más ó menos en estos apuntes que originales tengo, tomados de la oficina del telégrafo, y dicen lo siguiente: “Dígame si en este momento existe ó no orden detención Mac Cune del juez competente, ó si se mantiene situación conforme al telegrama del comisario que me trascribió ayer”. Porque lebo declarar ingenuamente que quedé profunda y dolorosamente impresionado al recibir la orden de libertad de Mac Cune, y que me resistí á transmitir esa orden á las autoridades inferiores para que le dieran cumplimiento; y me resistí hasta el punto de exigir al Prefecto una respuesta para ver si estaba vigente esa orden ó si el juez volviendo sobre sus pasos, había ordenado la detención de Mac Cune.

Con este propósito, me constitúi en la oficina de telégrafos con el intendente de policía, y la respuesta que recibí fué más ó menos la siguiente:

“La situación es la misma”. Es decir que estaba vigente la orden trascrita por telégrafo el día anterior, y sólo entonces fué cumplida.

Pero bien, esto ocurría el 5 de agosto á las 2 de la tarde. Hasta ese momento la convicción profunda del gobierno, al haber cumplido esa orden, disponiendo la libertad de Mac Cune era que él la emanaba de juez competente.

El 7 se recibió en mi despacho el siguiente telegrama:

"Tarma, 7 de agosto.
Prefecto á Director Gobierno.

"Lima
"Ruego á US. se digne avisar al señor Prefecto de Lima la siguiente comunicación que me ha dirigido el juez de primera instancia: "Con esta fecha ha comprendido el juzgado á don Alfredo Mac Cune en el auto cabeza de proceso expedido ya en el sumario que se sigue por los delitos perpetrados el 28 de julio último en este asiento minera; habiéndose decretado á la vez la detención de dicho Mac Cune. Lo que me es honroso comunicar á US. porque del sumario aparece que el expresado Mac Cune ha sido trasladado á Lima á medicinarse en el hospital militar, antes de que el juez da paz del distrito elevara el sumario. Mario Herrera". Lo comunico al señor Prefecto de Lima por el digno órgano de US., por no tener clave con él, para su cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad.—Vargas Q."

Ya la orden venía directamente del juez de 1a. Instancia trasmittida por el prefecto en Tarma; pero no se comunicaba la fecha en que fué expedida por el juez doctor Herrera.

Extrañando esta omisión, me dirigí directamente á este funcionario, quien desgraciadamente estaba en viaje; y hace sólo pocos momentos ha llegado á Tarma, diciéndome en respuesta que dicha orden fué expedida el 2 de agosto:

(Copia)

Telégrafos del Estado
Telegrama S de Tarma No. 1476
Ps. 27.

Depositado el 9 de agosto de 1906 á las 3h. 40 m. de la t.

Recibido en Lima el 9 de agosto á las 4h. 40 m. de la t.

"Juez primera instancia á señor Ministro de Gobierno.

"Lima.

"La fecha del auto y del oficio es dos del presente, relativamente á la detención de Mac Cune.—Herrera".

Al mismo tiempo llega á mis manos este otro despacho telegráfico del Prefecto de Junín:

(Copia)

Telégrafos del Estado

Telegrama S de Tarma No. 1475

Ps. 75

Depositado el 9 de agosto de 1906 á las 4 h. 26 m. de la t.

Recibido Lima el 9 de agosto á las 4 h. 26 de la t.

Urgente.

"Prefecto á Director de Gobierno

"Lima.

"Orden jue... de primera instancia sobre detención Mac Cune fué librada el 2 entregada á comisario Morococha en sobre lacrado que se devolvió segú... oficio que existe en este despacho el 4 remitido por el comisario con dicho oficio en fecha 5 y recibido en esta prefectura en 7 y trascrito á US. para que llegara conocimiento prefecto Lima en esa misma fecha por telegrama en clave.—Vargas Q."

He reemorado, Excmo. señor, fiel y exactamente los desenvolvimientos de este proceso, como puede verse con toda claridad en los telegramas que he leído, para que la Representación Nacional adquiera el convencimiento íntimo de que las autoridades departamentales, provinciales y subalternas del departamento de Junín, que han intervenido en los sucesos de Morococha, han faltado á sus deberes en esta emergencia; de manera que se hacen acredores á que caiga sobre ellas la sanción más ejemplar; pero de ninguna manera puede comprometerse en un tilde, en lo más insignificante la responsabilidad del gobierno.

Como el H. señor diputado por 2 de Mayo no ha agregado nuevas razones al pliego de interpelaciones, como sólo se ha concretado á repetir esas interpelaciones diciendo una vez más, que el Gobierno procedió con parcialidad, y que se han dejado impunes tanto á las autoridades responsables como al presunto reo Mac Cune; voy á contestar una á una las interpelaciones que me ha dirigido el honorable interpelante en la seguridad de que al contestarlas, la H. Cámara quedará completamente convencida de la rectitud de procedimientos del gobierno de ue formo parte.

"1a.—Diga qué motivos de consideración especial ha tenido para no decretar el sometimiento á juicio militar del señor Alfredo Mc Cune

(hijo), por el delito de ataque á la fuerza pública en Morococha, en cumplimiento de lo que expresamente disponen los artículos 32 y siguientes del código privativo de la materia."

Los mismos artículos, citados por el H. señor Durand servirán para demostrar que no es la jurisdicción militar sino la jurisdicción ordinaria la que debe conocer de los delitos perpetrados el 28 de julio en el asentamiento mineral de Morococha.

El artículo 33 de dicho Código Militar dice textualmente lo siguiente:

Artículo 33.—“Cuando se ejecute un sólo hecho constitutivo de dos ó más delitos, de que deben conocer jurisdicciones distintas, será competente, la que, en su caso, habría de imponer la pena más grave, y al imponerla, considerará el otro delito como circunstancia agravante.”

Pues bien, según se desprende de los partes oficiales que conoce yá la Cámara, estos delitos están comprendidos en un solo hecho, porque según esos partes don Alfredo Mac Cune descargó su arma de fuego sobre un gendarme y uno de los tiros dió muerte á un niño que se encontraba cerca de ese lugar. De manera que el delito de ataque á mano armada á la policía y el de homicidio han sido perpetrados en un solo hecho. Siendo esto así, la jurisdicción competente era la que debía conocer del delito que mereciera pena mayor, y desde que el delito de ataque á mano armada á la policía es castigado con reclusión conforme al artículo 2257 del mismo Código Militar y el de homicidio es penado con penitenciaría en los diversos grados, según las circunstancias atenuantes ó agravantes, es indudable que la jurisdicción que correspondía en el presente caso era la ordinaria y no la militar. (Aplausos). Por eso el Gobierno se apresuró, desde el primer momento, á dirigir al Prefecto de Junín el telegrama á que he dado lectura, que ha publicado la prensa, y que dice:

“Dignese usia hacer q' el juez de primera instancia respectivo se constituya en Morococha, iniciar juicio, etc., etc.” Pero no necesito hacer esfuerzo intelectual para demostrar que corresponde en el presente caso la jurisdicción ordinaria y no la militar. Basta dar lee-

tura á la 6a. interpelación formulada por mi estimable amigo el Diputado por Dos de Mayo. SSA. se contesta á sí mismo. SSA. destruye en la interpelación 6a. la acusación que hace al Gobierno en la interpelación 1a.

“6a.—Diga sino sabe que siendo atribución de las autoridades de policía, con arreglo al artículo 18 de la Constitución del Estado, decretar la prisión de los reos en caso de “infraganti” delito, era su obligación, como Ministro de Gobierno, haber decretado la captura de Mac Cune para ponerlo dentro de 24 horas á disposición del juez de 1a. Instancia de Tarma, único competente, para actuar el sumario por los delitos comunes perpetrados en Morococha.”

Señores Representantes, se acusa al Gobierno por no haber sometido al fuero militar de la República al presunto reo Mac Cune en la interpelación 1a., y en la 6a. se le acusa también por no haber sometido al juez ordinario al mismo reo conforme al artículo 18 de la Constitución. No necesito agregar una palabra más para que la Cámara pueda formarse cabal concepto de la importancia de esta interpelación. (Aplausos en la sala y en la barra).

2a.—Diga por qué se hace una excepción en favor del expresado Mac Cune en el caso de Morococha, siendo así que cuando cualquier ciudadano comete el más leve delito de desobediencia ó oposición á los mandatos de las autoridades de policía, es invariablemente sometido á la jurisdicción militar.”

Yo le agradezco profunda niente en nombre del Gobierno al Diputado por Dos de Mayo q' le haga justicia reconociendo que siempre que se ha tratado de delitos militares ha cumplido con el deber de someter á los delincuentes á los tribunales militares; pero como en el presente caso se trataba de delitos que debían ser juzgados por la jurisdicción ordinaria, según queda demostrado, no había razón ninguna para hacer esa excepción con Mac Cune, como lo indica el Diputado interpelante.

3a.—Qué motivos tiene el Gobierno para no mandar cumplir las decisiones de los tribunales cuando son adversos á los intereses de la Cerro de Pasco Mining Company, como sucede en el juicio q' el ciudadano

peruano don Augusto Zapatero sigue contra dicha empresa, en la que la Exema. Corte Suprema ha dispuesto que restituya á éste terrenos que ocupa dicha Compañía n su ferrocarril al Cerro de Pasco".

Al actual Gobierno no ha sido comunicada ninguna orden judicial al respecto. He hecho revisar minuciosamente los archivos del Ministerio y no consta orden alguna sobre el particular. Al haberla recibido habría sido cumplida en el acto; y al no haber sido cumplida anteriormente, yo no me habría apartado un instante del sendero de mi deber haciendo que ese mandato judicial fuese acatado. Lo único que sé por informaciones privadas al respecto, es que se ha seguido un juicio de expropiación y que se ha extendido la correspondiente escritura de adjudicación en favor de la Compañía.

Pero ésta, repito, es una información completamente de carácter privado.

"4a.—Diga por qué, formando contraste con esa actitud, se ha dado inmediato cumplimiento al auto en que el juez de paz de Yauli, que no es competente para conocer en el gravísimo delito de homicidio, decretó la soltura del reo Mac Cune."

Yá he manifestado, Exmo. señor, que, en concepto del Gobierno, era el juez de primera instancia el que actuaba en Morococha, el que seguía el sumario y el que estaba en el ejercicio de sus funciones.

Según los telegramas de la autoridad política, habían sido ya detenidos los culpables, estaban á disposición de la autoridad competente, el orden se había restablecido y el Ministro de Gobierno nada tenía qué hacer sobre el particular.—Se dictó la libertad de Mac Cune, en atención á lo que ya he expuesto al rememorar cómo se ha desenvuelto el proceso que nos ocupa. El Gobierno consideró que la orden de libertad emanaba del juez competente.

"5a.—Diga si ignora que don Arnaldo G. Morla, juez de paz de Yauli, que ha decretado la libertad de McCune, es empleado de la Cerro de Pasco Mining Company, como agente judicial de Yauli, por lo que no ha debido conocer en el juicio contra el hijo del gerente de esa Compañía."

Ignoro que Morla sea empleado de la Cerro de Pasco Mining Company;

sólo sé que es contador en Yauli del hotelero don Francisco Barletti y de la Sociedad Minera de Alpamina.— Son todos los informes que he podido obtener sobre el particular.

"6a.—Diga sino sabe que siendo atribución de las autoridades de policía, con arreglo al artículo 18 de la Constitución del Estado, decretar la prisión de los reos en caso de "infraganti" delito, era su obligación, como Ministro de Gobierno, haber decretado la captura de Mac Cune para ponerlo dentro de 24 horas á disposición del juez de 1a. Instancia de Tarma, único competente, para actuar el sumario por los delitos comunes perpetrados en Morococha."

Yo niego que el Ministro de Gobierno esté obligado á ordenar la detención de los presuntos autores de delitos que se cometan fuera de la Capital de la República, cuando la detención no sea solicitada por las autoridades del lugar en que el delito se cometió. Un delito sólo puede ser infraganti para las personas que se encuentren en el lugar del suceso, para la autoridad que puede aprehender inmediatamente al reo; el delito infraganti supone que se presencie su perpetración; de suerte que un delito cometido en el Cuzco, por ejemplo, no tiene el carácter de infraganti para el Ministro de Gobierno que se encuentra en Lima.

De manera, pues, que la única autoridad á quien correspondía detener inmediatamente á los culpables, era al comisario de Morococha que se encontraba allí; quien debió, en conformidad con el artículo 18 de la Constitución del Estado, aprehender inmediatamente á todos los que se encontraban en armas, con revólver en mano, en el momento que se acababa de quitar la vida á un niño, y ponerlos á disposición del juez competente.

De otro lado, según las noticias telegráficas que el Gobierno tiene, y ese deber había sido cumplido por las autoridades subalternas; los delincuentes estaban detenidos, encontrándose á disposición del juez competente; se seguía el sumario; la autoridad judicial ejercía sus funciones. Nada tenía que hacer el Ministro de Gobierno, al respecto, hallándose la situación en el estado que acabo de indicar.

"7a.—Diga por qué razón, sien-

do terminantes las disposiciones que prohíben á los particulares organizar fuerzas armadas; consiente el Supremo Gobierno que los empleados de la Cerro de Pasco Mining Company en Morococha permanezcan constantemente armados, como sucede en la mina San Miguel; lo que trae por consecuencia que la vida de los pacíficos habitantes de Morococha, á quienes no se le permite el uso de armas para defenderse, se encuentra á merced del capricho de los mineros yankees."

El Gobierno ignora, que, en la mina San Miguel, exista fuerza organizada al servicio de los particulares; sólo se ha tenido noticia que habían algunos armados de revólver en los momentos que se realizaban los sucesos de Morococha; pero se sabe que el uso de esa arma no está prohibido, sobre todo en lugares ó asientos mineros, fundos agrícolas, etc.

"8a.—Diga si no considera que el espectáculo de la impunidad por los homicidios de Morococha ha de acarrear sobre la Nación desprecio en el extranjero y puede comprometer el orden público."

Yo, Excmo. señor, abrigo la profunda convicción de que lejos de acarrear desprecio para el Gobierno y las instituciones nacionales los hechos que se han realizado en Morococha y el proceso que conoce ya la Representación Nacional y el País, serán motivos para que uno y otro conozcan la actitud que el Gobierno ha asumido sobre el particular y que ha cumplido su deber extictamente.

En cuanto á que el orden público se encuentre amenazado con motivo de estos sucesos, puede estar tranquilo el H. Diputado por Dos de Mayo. Así como el Gobierno ha procedido con inflexible energía al hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades que no han cumplido con su deber en esta emergencia, así también lo cumplirá con energía inexorable para castigar ejemplarmente á los trastornadores del orden público. Pero felizmente para el Perú no será necesaria la acción del Gobierno ni el empleo de la fuerza: iniciada la reconstitución del país desde 1895, hay que decirlo con amplio espíritu de justicia y con ingenua franqueza, durante estos 11 años de paz los pueblos del Perú han

llegado á adquirir el pleno convencimiento de la necesidad absoluta del mantenimiento del orden y de que sólo á su sombra continuará el país en el sendero del progreso.

No habrá, pues, HH. SS. Diputados, necesidad de que el Gobierno emplee su acción ni haga uso de la fuerza; serán los pueblos mismos los que se encarguen de mantener el orden público, con tanta mayor razón cuanto que me cabe la plena fruición de ver al Gobierno de que formo parte perfectamente resguardado por la opinión pública.

"9a.—Diga qué medidas ha adoptado para impedir que el delincuente Mac-Cune burle la acción de la justicia nacional ausentándose de la República".

Como he indicado ya, emanada en concepto del Gobierno, la orden de libertad para Mac-Cune de juez competente, una vez que ella había sido cumplida en la forma que he manifestado, la acción del Gobierno cesaba.

Respecto á las medidas á que se refiere esta interpellación, me perdonará, el señor interpelante y la H. Cámara, que no pueda revelar lo que el Gobierno en este momento hace y las medidas que toma para procurar precisamente que no se realice aquello de que se le acusa.

Resumiendo, Excmo. señor, todo lo expuesto hasta aquí: al rememorar los sucesos ocurridos en el asiento mineral de Morococha el 28 de julio último, al indicar cuáles han sido las medidas dictadas por el Gobierno con relación á esos sucesos, y, finalmente, al contestar las interpellaciones del H. señor Diputado por Dos de Mayo, queda perfectamente en evidencia que las autoridades que han intervenido en esos sucesos han incurrido en dos generos de responsabilidades.

De un lado el Comisario de Morococha y el Juez de Paz del Distrito han incurrido en responsabilidad directa é inmediata, el primero por no haber ordenado la detención infraganti delito y el segundo por haber expedido el mandamiento de libertad indebidamente. De otro lado las autoridades provinciales y la departamental han incurrido en responsabilidad indirecta, porque no han encarrilado por el camino del deber y de la ley á esos funcionarios subalternos.

Es por esta razon, Excmo. señor, que el Gobierno procedió inmediatamente á destituir al Comisario de Morococha, no porque procurara por un acto de debilidad, romper el hilo por el lado más delgado como se ha dicho aquí por el H. señor interpellante, sino porque el Comisario, como he manifestado ya, había incurrido en responsabilidad ineludible, por la sola circunstancia de haber permitido que el presunto reo Mac-Cune viniera á la Capital de la República. Bastaba encerrar la conducta observada por él en este dilema: ó existía orden de detención contra el presunto reo Mac-Cune, en cuyo caso el Comisario no debió consentir que saliera del territorio de su jurisdicción; ó no existía esa orden, en cuyo caso infringía la Constitución del Estado. Este dilema fatal era suficiente: no necesitaba el Gobierno un dato más; no era preciso absolutamente informe oficial ó privado de ningún género, para destituir á ese funcionario.

La relación jurídica, pues, entre el funcionario que falta á su deber e incurre en responsabilidad directa y aquellos superiores que incurren en responsabilidad indirecta, es máximamente análoga á la en que se encuentran el autor y los encubridores de un delito. Por eso, Excmo. señor, repito, el Gobierno, procedió á destituir á ese Comisario y á someter al juicio correspondiente á él y á todas las autoridades que habían intervenido en los sucesos de Morococha.

Se acusa por esto de debilidad al Gobierno; pues yo digo, Sres. Diputados, que si el Gobierno acogiendo ligeramente el sentimiento de indignación, perfectamente justificado, ó las insinuaciones de los partidos de oposición, ultrapasara los límites de la ley y de la justicia, empleando una severidad indebida con las autoridades políticas, habría dado más bien una prueba de debilidad; porque no se necesita energía para dejarse arrastrar por el sentimiento y la pasión: la verdadera energía, en estos momentos, consiste precisamente, en dominar uno y otra y mantener el espíritu sereno para cumplir el deber en la órbita de la ley y conforme á los dictados de la conciencia. (Aplausos).

Nada más sencillo que el cumplimiento del deber cuando se toma el camino recto, huyendo de las líneas

cruvas y de las encrucijadas. Entonces el ejercicio de las funciones públicas, se desliza por el sendero de la ley y de la justicia, tan suavemente, como corre una locomotora sobre los dos hilos de acero al impulso de fuerza motriz. (Aplausos).

S. E. el Presidente de la República y el ministro que habla, animados d'un espíritu de inexorable rectitud; y, con noción clara de nuestros altos deberes, daremos pruebas evidentes ante propios y extraños, de que si por desgracia en el Perú, como en cualquier parte, han habido autoridades subalternas que falten á su deber, hay también altos funcionarios públicos capaces de hacer efectiva la responsabilidad en que aquello ha yan incurrido.

Vosotros, HH. RR., podreis estar bien seguros de que así como el Supremo Gobierno ha salvado incóliname su decoro, así también el Poder Judicial hará recaer la sanción sobre los culpables, á fin de dejar satisfechos á la honorable Cámara.

El señor Durand.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor Durand tiene la palabra. (Aplausos.)

El señor Durand.—Excmo. señor: He escuchado el discurso del señor Ministro de Gobierno, y en vez de comprobarme la no participación en la complicidad q' tuvo en la soltura y en la fuga del señor Mc Cune, vengo á convencerme más de que en este asunto ha representado una comedia. Los cargos principales de mis interpelaciones y aquel que hice anotar al señor Ministro no los ha tocado. Cuando le dije á su señoría: por qué razón daba legalidad, daba autenticidad, á un simple telegram: que provenía del comisario de Morococha, y le daba toda la fuerza q' á un documento público, no ha sabido decir la razón de ese cumplimiento tan solícito, después, para darle la libertad al señor Mc Cune.

Había olvidado de leer un documento al tratar el asunto del señor Augusto Zapater. La contradicción en que incurre, en ese exagerado deseo de cumplir las órdenes judiciales emanadas de un juez de paz ó de primera instancia, no lo ha explicado bien el señor Ministro, s. c. que éstas revistan el carácter y severidad, como debían haber revestido. Nada le costaba al señor Ministro

de Gobierno esperar uno ó dos días que viniera el auto original del señor Juez de Primera Instancia. De nada podía servirle el haberse constituido, como dice en su oficio, y como acababa de decirlo su señoría, en la oficina del telégrafo para hablar personalmente con el prefecto de Junín, sino para llevar á cabo su exagerado deseo de dar libertad al indicado criminal, lo que, como consecuencia lógica, ha traído su fuga y se ha hecho encubridor.

Por primera vez el señor Ministro nos ha comunicado que ha habido un niño muerto en los sucesos de Morococha. En ninguno de sus partes anteriores se ha ocupado de ésto. En ninguno de los telegramas que ha leído menciona tal cosa; sólo en el calor del debate nos ha manifestado que efectivamente este ha sido lo que se había realizado.

Ocultándolo pues, el señor Ministro ha incurrido en otras serias responsabilidades, y para darlas á conocer mejor, voy nuevamente á dejar en pie las interpelaciones que contra él he formulado.

El señor Ministro reconoce que ha habido ataque á la policía; pero que por la circunstancia de que el delito mayor era el que pertenecía al fuero común, la jurisdicción de guerra no debía figurar.

Pero no se fija el señor Ministro que entre los artículos del código militar se consideran los delitos de guerra cuando estos pasan al fuero común como causa agravante; de manera que, aunque sea por ese lado ha debido iniciarse el juicio militar, sobre todo para evitar que se dé el pretexto de que no hubo orden de detención ni por la autoridad militar ni la judicial.

A demás, esta opinión de su señoría es contradictoria con sus posteriores actos, cuando dice en uno de sus telegramas lo siguiente: "Visto el telegrama que le ha dirigido el comisario de Morococha, etc."

Aquí, pues, hay una verdadera contradicción. Aquí el señor Ministro declara los motivos por qué pone en libertad al reo Mc Cune. Esta contradicción, acusa el propósito que tenía el señor Ministro de Gobierno de evadir ó salvar de la jurisdicción de guerra á los yanquis, á fin de que no se les siguiera un juicio escrupuloso, y con lo cual daba lugar á que autoridades débiles pudieran permitir la fuga del criminal.

Me Cune, en un asunto que la opinión pública y la prensa toda manifiestaba que este crimen iba á quedar impune, porque los yanquis contaban con el suficiente dinero para acallar la justicia nacional, por eso cuando menos, la jurisdicción de guerra ha debido proceder coadyuvando siquiera como causa agravante. Cree el señor Ministro que el caso realizado contra la policía sólo merecía una simple reclusión; pero él mismo nos manifiesta que hubieron disparos á la gendarmería.

Esto prueba que hubo homicidio frustrado en la persona del gendarme, siendo la pena no de reclusión sino de cárcel cuando menos.

El señor Ministro cree que no se ha hecho en favor del señor Mc Cune una excepción. Sin embargo, cuando en el resto de la república, un ciudadano comete la falta más leve, es enjuiciado y sometido al fuero militar. Yo creo que no habrá un sólo representante que en sus provincias no haya presenciado ésto. Hace pocos días que han venido á la capital los doctores Lanata y Velazco, que hace tiempo protestaron sobre ciertos actos del gobierno del Perú con motivo del "modus vivendi" pactado con el gobierno de Colombia. Cuando más, la falta de estos señores, era un exceso de patriotismo, al considerar que los habitantes de Iquitos eran lo suficiente fuertes para hacer respetar los derechos que al Perú correspondía por aquella región, juzgando que el pacto que había ajustado nuestro gobierno arruinaba los extensos gomales que la casa Arana y otros poseían. Inmediatamente que llegó la autoridad enviada de Lima, el subprefecto Asensi los apresó y sometió al fuero militar, y después de tenerlos dos meses presos, se les hizo venir quinientas leguas desde aquel extremo hasta la capital.

Caleculo que no ha habido mérito para ningún juicio, cuando estos caballeros sin estar presos, en esta, caminan públicamente. De modo que, aquí, vemos una gran diferencia y es que los señores Lanata y Velazco no deben tener en los bolsillos las libras esterlinas que tiene el reo Mc Cure.

Cree el señor Ministro que él cumplirá todos los mandatos emanados de la Corte Suprema? Voy á dar al señor secretario unos com-

probantes y la sola lectura de estos demostraría que el Gobierno no ha cumplido antes, ni tampoco cumple ahora con los mandatos de la Corte Suprema.

El señor Secretario dió lectura á dichos documentos.

El señor Durand (continuando) Por la lectura que acaba de darse se habrá convencido el Sr. Ministro de Gobierno de que sentencias ejecutoriadas por el Tribunal Supremo no han sido cumplidas ni más ni menos desde que la responsabilidad de los Ministros de Estado es solidaria como muy bien lo sabe su señoría. Debo declarar, que el nombre de Ricardo Vélez que figura en estos autos ha sido reemplazado por el del señor Augusto Zapatero, y es á eso á lo que me he referido. Por todo esto no extrañará al señor Ministro que diga, por qué formando contraste con esa actitud ha dado cumplimiento al auto del juez de paz de Yauli que decretó la soltura del reo Me Cune?

He hecho presente también al señor Ministro que esa soltura se fundaba en un simple telegrama de aviso, mientras que vemos que una orden escrita y reiterada varias veces por los tribunales no ha sido cumplida. En el uno, vemos un asunto exclusivamente de peruanos, y en el otro vemos á una compañía americana poderosa de por medio, contando indiscretamente del gobierno.

5a. interpelación (leyó.) Siento que el señor Ministro de Gobierno teniendo mayores medios de información, ignore lo que en el pueblo de Yauli y en Lima sabe nuestro público y más, desde el momento que ese juez es la base de toda la comedia que se ha representado y de todos los manejos que se han verificado desde Morococha.

Leyó la 6a. interpelación. Esta pregunta está corregida nuevamente y no ha sido absuelta por el señor Ministro porque su señoría reconoce que el reo Me. Cune había llegado hasta el hoyito de San Bartolomé sin orden de detención; reconoce también que esa orden debía haber procedido de las autoridades subalternas. De modo que esto es pertinente para demostrar que esa autoridad no cumplió su deber y en cuyo punto estamos conformes. Pero eso no autorizaba al señor Ministro de Gobierno para no haberse in-

mediatamente una vez que sabía que el referido Me Cune no había sido puesto á disposición del juzgado respectivo, como debía haberlo sido al ser cojido en infrangible delito, de otro modo no explicaría su señoría la venida del teniente Pacheco en el carro Pellman de Me Cune, como pasante ó como policía: queda pues en pie este cargo.

Leyó la 7a. interpelación.

El único que ignora ese hecho es el señor Ministro de Gobierno. Tengo evidencia de que todos los que viajan de aquí al Cerro de Pasco ó á Tarma, saben demás que esos empleados pasean no sólo con revólveres sino con rifles á la vista de las autoridades peruanas, que actualmente, en la mina San Miguel tienen una fuerza pagada por ellos y que han cargado gran parte de ese sostenimiento armado al copropietario de la indicada mina señor Proaño; de manera que en las planillas, que su señoría puede verlas cuando guste y que ellos pasan al señor Proaño tienen la audacia de hacerle pagar el mantenimiento de esa fuerza que en presencia del Gobierno se sostiene así, haciendo un insulto á nuestras instituciones, haciendo aparecer que las autoridades de policía sólo sirven para ayudarlos en el camino de la impunidad.

Evidentemente, en un país en que los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes son cohechados vergonzosamente desde los empleados subalternos hasta los de más alta gerarquía; en que existe una complicidad manifiesta en unos y en el que los otros intervienen en la fuga, claro es pues, de que en el extranjero tiene que verse á la república en un estado de desorganización manifiesta.

De allí que en este asunto, mientras permanezcan impunes todos los que han actuado como encubridores de esos delitos, tiene que traer y acarrear des prestigio verdadero prendiendo comprometer el orden público; y ésto es muy natural, á pesar de que su señoría no lo cree; tan que puede acarrear el trastorno del orden público, que tiene que llegar la vez en que todos los ciudadanos no contentándose con desempeñar el papel de los Pielles Rojas, tengan que hacer uso de las armas. (Aplausos). De manera que el trastorno del orden público tiene que venir cuando

as autoridades sean las primeras que pisotean las leyes nacionales.

Leyó la 9a. interpelación.

Para evitar la fuga del delincuente no ha adoptado medida ninguna el señor Ministro de Gobierno, porque si sinceramente hubiera adoptado la menor medida para impedir que el señor Mc Cune se fuera, el señor Ministro habría conseguido su objeto. Existe un sin número de espías ó seopones, á quienes el Estado paga con el nombre de policía preventiva. Todos estos individuos han podido seguir la pista del señor Mc Cune, quien de este modo no habría tenido oportunidad de escaparse.

Cuando presenté esta interpelación, el reo aún no había fugado, por eso yo tengo la convicción de que el señor Ministro de Gobierno es el responsable. Porque el menor deseo del señor Ministro para impedir que el reo Mc Cune burlara la acción de la justicia, habría bastado para conseguir su objeto. De suerte que para mí, tengo entendido que no ha tomado ninguna medida, siendo el responsable de todos estos escándalos.

El señor Gazzani.—(En la tribuna.) Exmo. señor: Puesto que el señor Ministro de Gobierno ha ocupado esta tribuna para vindicarse de los graves cargos que le resultan por el incumplimiento de las leyes, vengo yo también, señor Exmo., á ella, para defender los fueros de la justicia vulnerada, á decir á la Representación Nacional lo que pienso sobre este grave asunto.

De los tristes y escandalosos sucesos de Morococha resulta, Exmo. señor, por declaración propia del señor Ministro de Gobierno, que hay autoridades políticas y judiciales que son encubridoras y cómplices del delito; y de las declaraciones mismas del señor Ministro de Gobierno resulta que el único responsable, el único que ha dejado sin satisfacer la vindicta pública, es el señor Ministro de Gobierno. (Aplausos prolongados.)

No traigo á este debate un asunto político; traigo, señor Exmo., el deseo de que no queden impunes en mi país delitos tan vergonzosos como los realizados en Morococha y que cuentan con la complicidad más abierta de parte de todas las autoridades políticas.

Yo no quiero rememorar los ante-

cedentes que han dado por origen los sucesos sangrientos de Morococha, me bastará decir á la Representación Nacional, que, si el Supremo Gobierno, inspirándose en los altos intereses que tiene á su cargo, hubiera anticipadamente dictado las disposiciones necesarias para que las autoridades políticas del Departamento de Junín comprendieran que antes que su luero personal, que antes que la defensa de los intereses de una compañía americana, estaba el buen nombre y la dignidad del Perú, entonces, señor Exmo., los sucesos de Morococha, del 28 de julio, no habrían enlutado hogares en ese desgraciado distrito.

El supremo gobierno, desde hace dos años, señor Exmo., conoce los procedimientos escandalosos del Prefecto y autoridades políticas del Departamento de Junín. El señor Ministro de Gobierno á raíz de los escandalosos atropellos á la propiedad privada del señor Proaño, cuando contestó la comunicación que á mi solicitud, la Representación Nacional le dirigió diciendo que el Poder Ejecutivo se ocuparía severamente de la represión de esas autoridades políticas, debió destituir junto con el comisario de Morococha al mismo Prefecto del Departamento de Junín, que había manifestado una complicidad temeraria en esos atropellos y que no había sabido defender los fueros de la justicia, en esa sección territorial.

En la primera sesión de la presente Legislatura tuve ocasión de solicitar informes del señor Ministro de Gobierno sobre dichos sucesos y preferí esta forma sin precipitar los acontecimientos, para conocer la manera como el Poder Ejecutivo entendía el cumplimiento de sus deberes. El señor Ministro de Gobierno ingresó á su despacho el 10. de agosto del presente mes; y justo es decirlo que hasta ese momento el Poder Ejecutivo había cumplido su deber. Yo, á quien el interés político impediría en este momento la declaración que voy á hacer, reconozco que el telegrama de S. E. el Presidente de la República al señor Mc Cune, padre, le honra altamente y le蒙古 mi estimación. (Aplausos y bravos en la barra.) Los hechos realizados después de la llegada del señor Mc Cune revelan, que el señor Ministro de Gobierno que acababa de jurar fe

Desempeño fiel de su cartera, no tuvo el mismo propósito que guiaba noblemente á S. E. cuando quería restablecer el orden en Morococha, y que con sus medidas secundaba á los que habían delinquido, sin discurrir siquiera que la dignidad y soberanía del país exigen que el que delinque en el territorio sea castigado por la justicia nacional.

Cómo ha corres, oido el señor Ministro de Gobierno al premioso encargo que la Nación entera depositaba en sus manos, al tiempo de jurar su cartera, de defender los fueros de la justicia vulnerados en el asiento minero de Morococha? Vey á decirlo, señor; pero no con afirmaciones propias, sino con los telegramas oficiales que el señor ministro ha leído á la Cámara, con el decreto puesto por SSa. sin tener ningún derecho para ello y lo voy á decir también con ese telegrama cambiado con el prefecto de Junín que pudo traer por consecuencia no la soltura de Me Cune sino su remisión á la provincia de Tarma, que es el lugar donde debía ser juzgado.

El señor Ministro de Gobierno no necesitaba inspirarse en antecedentes de cuestiones privadas para conocer la parcialidad del comisario de Morococha; le bastaba conocer los telegramas del Prefecto del Departamento de Junín, le bastaba conocer la nota fecha tres de agosto que aquí entre estos documentos originales me ha sido entregada por la secretaría, para saber que la parcialidad del comisario de Morococha, llegaba hasta el punto, con audacia infinita, de desnaturalizar los hechos, atribuyendo el papel de agraviado al ofensor Me Cune, convirtiendo al victimario en víctima y desfigurando los hechos á tal extremo, que el subprefecto de Tarma le hizo devolver el oficio, declarando que no merecía fé en lo absoluto. Voy á leer á la H. Cámara ese documento que el señor Ministro de Gobierno tenía que conocer en toda oportunidad.

Prefectura del Departamento de Junín.

Tarma, 3 de agosto de 1906.—Sr. Director de Gobierno.—No. 739.

Adjunto al presente oficio se servirá US. encontrar copia certificada del parte oficial que ha enviado á este despacho el subprefecto de

yuncia, en relación de los acontecimientos realizados en Morococha el 28 del pasado, no enviándole el original por conceptuar que es indispensable á la jefatura de zona, establecer competencia al fuero común, por el ataque de que ha sido víctima el gendarme Ríos, por parte de don Alfredo Mc Cune. No incluyo el parte del comisario de Morococha, por haber sido devuelto por la subprefectura al expresado, en razón de falsearse en él completamente los acontecimientos. Tan pronto como lo reciba, tendré el honor de enviarlo á US. El subprefecto don Néstor Aza, lejos de permanecer en el lugar de los acontecimientos, como se le ordenó, de prestar garantías á todos para lo que tenía fuerza suficiente, de informarse por sí mismo de la verdad de los hechos, regresó á tres y media horas, dando lugar á que el comisario cometiera la arbitrariedad de, sin anuencia de mi despacho, consentir bajase á Lima don Alfredo Mc Cune, comisionando para acompañarlo 6 custodiarlo al teniente Pacheco, protestando salvar su responsabilidad. Tan luego como llegue dicho parte oficial, consultaré al expresado comisario, pidiendo al mismo tiempo su sometimiento á juicio. Para probar aún más mis aseveraciones y la malicia con que ha procedido el comisario, permitiendo la salida de don Alfredo Mc Cune sin anuencia de mi despacho, le incluyo dos telegramas que me dirigió; en el primero depositado á las 9.30 a. m. me pedía venia para la salida del indicado, cuando hacía hora y media que había salido, según consta del segundo telegrama. Ambos fueron recibidos conjuntamente. No será demás manifestar á V. S. que si no me constituy personalmente en Morococha, fué porque al mismo tiempo se realizaron los sucesos de ese mineral y de Huancayo y por eso envié al subprefecto Aza, el que vino sin siquiera esperar órdenes de esta prefectura.

Dios guarde á VS.—Juan N. Vargas Q.”

Esto pasaba el tres de agosto. El señor Ministro de Gobierno no puede acogerse á que esta comunicación debía ser remitida por correo. Si el h. señor Ministro de Gobierno dijera que ignoraba esta comunicación el mismo día tres de agosto y apelase al subterfugio de decir a' no la había

recibido sino por correo, su señoría demostraría políticamente que no es apto para desempeñar la cartera de gobierno (Aplausos).

El señor Ministro de Gobierno.— Yo ruego al H. señor Gazzani que tenga la bondad de repetir este argumento porque no lo he comprendido, deseo que precise el cargo que hace al Ministro de Gobierno para contestarlo debidamente.

El señor Gazzani (continuando).— No tengo inconveniente, complaceré á su señoría en cuanto quiera.

El señor Ministro de Gobierno.— Perfectamente.

El señor Gazzani (continuando).— Dije que este oficio del proyecto del departamento de Junín al director de Gobierno tiene fecha tres de agosto de 1906 y agregué: que el señor Ministro de Gobierno estaba obligado á conocerlo en esa misma fecha, porque si su señoría se acogiera al subterfugio de decir que no había sido recibido porque el correo no había llegado en dicha fecha, su señoría demostraría políticamente á sus amigos que no es apto para el desempeño de la cartera de Gobierno. (Aplausos).

Bien señores.

Por los documentos oficiales, que están presentados, oficialmente también, á esta H. Cámara, se sabe que el juez de primera instancia de la provincia de Tarma, doctor Mario Herrera, tomó jurisdicción en el juicio criminal de Morococha el 2 de agosto. Este hecho no podía ser ignorado tampoco por el señor Ministro de Gobierno.

No es, pues, válida la razón que allegaba su señoría en esta misma tribuna, cuando un ayudante suyo le alcanzaba un telegrama, por el que su señoría en ese momento se informaba de que el juez de primera instancia, doctor Herrera, ejercía jurisdicción desde el 2 de agosto y que el sobre por muy ladrado que hubiese sido no había llegado á conocimiento del Prefecto y por consiguiente al de SSA, sino con mucho retardo. Aquello también sería una razón que sus amigos podrían invocar en contra del señor Ministro.

El acusado Mc. Cune contrariando la voluntad expresa de S. E., el Presidente de la República, que no accedió á la solicitud de su señor padre para que se le condujera á Lima, lo hizo de muto propio, amparado por ese desgraciado comisario. ese

vulgar funcionario, que es tan criminal como Mc. Cune, y fué remitido al hospital de San Bartolomé por disposición de S. E., donde permanecía en la condición de detenido.

Bien, señores, el señor Ministro de Gobierno ha dicho en esta tribuna, ha pretendido sostener una tesis que no hace honor á los estudios que su señoría siguió en la facultad de jurisprudencia. (Aplausos).

Cree su señoría que la detención de los criminales no procede sino en casos de infraganti delito y por la autoridad del lugar en que el delito ha sido cometido.

El señor Ministro de Gobierno (por lo bajo).— Es claro.

El señor Gazzani.— Pues es obscuro, señor ministro. En el caso de infraganti delito, como el cometido por Mc. Cune, la detención ha podido ser hecha no sólo por las autoridades políticas sino por los mismos particulares, porque en este caso la detención procede. Y ¿cómo es que su señoría sabiendo ese principio, sostiene que la detención de Mc. Cune en el hospital de San Bartolomé pudo dar lugar á una reclamación diplomática, presentada por el señor ministro de los Estados Unidos?

Permitame SE. que, con todo respeto, manifieste mis dudas, sobre esta reclamación diplomática.

No creo que el señor canciller del Perú, á quien está encomendada la defensa del derecho de nuestra patria, hubiera podido soportar que un ministro extranjero solicitase la libertad de un connacional, acusado de un delito vulgar. Si el señor Ministro de Relaciones Exteriores hubiera acogido aquella reclamación, habría manifestado el desconocimiento más completo de su deber. Yo no lo creo, Exmo. señor. Estoy persuadido que el señor Ministro de Relaciones Exteriores en ese asunto, ha tenido que contestar al señor ministro de los Estados Unidos, con toda entereza, con todo valor, con todo brío, por lo mismo que estaba amparado por la razón y el derecho. Solo en los países orientales como en la Berberia, tienen los cónsules y los ministros diplomáticos facultad para sustraer del castigo por los delitos cometidos por sus connacionales. En el Perú, en un país libre, no hay el derecho para iniciar siquiera una reclamación que repose en base tan deleznable. El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores no ha podido si-

quiera acoger ese deseo del Sr. ministro de los Estados Unidos, que tampoco podía presentar reclamación alguna...

El Sr. Ministro que en telegramas que están aquí, sabía ya la complicidad del comisario de Morococha, no podía, pues, en ningún caso, dar valor á un telegrama que emanaba de esa autoridad, por mucho que él se refiere á la autoridad de un juez. El señor Ministro de Gobierno no puede presentarse siquiera excusando su conducta en la libertad del señor McCune, haciendo la enunciación de estos hechos, ¿por qué? Váis á saberlo, Excmo. señor: desde el 2 de agosto está comprobado que ejercía jurisdicción en el proceso el juez de primera instancia de Tarma, doctor don Mario Herrera; por consiguiente, el auto de libertad no podía emanar sino de ese juez, y no debía ser transmitido por telégrafo, así como tampoco debía ser dirigido por conductor del Prefecto de Junín.

Lo que su señoría manifiesta, queriendo probar su falta de culpabilidad, que habiendo recibido el telegrama aquella tarde, sólo le dió cumplimiento al día siguiente, no es razón que pueda proteger á su señoría, puesto que ese telegrama no tenía valor alguno, y no podía ser cumplido.

Así, por ejemplo: supongamos que el Congreso, que las dos cámaras aprueban el indulto de un reo, S. E. firma la resolución legislativa, y esa resolución no tiene aún el cumplimiento del Poder Ejecutivo. El Ministro de Justicia que es quien debe ordenar la libertad del reo, no puede proceder á ordenar su libertad mientras no conste en forma escrita ese mandato, no obstante de la autenticidad de la resolución, y de que consta la voluntad del Congreso, el Ministro de Justicia no puede poner en libertad á ese reo. (Aplausos.)

En dónde, en qué forma, en qué país se puede dar cumplimiento por las autoridades políticas á órdenes de soltura de un reo, que está acusado de un grave delito común, con solo un telegrama que no es documento auténtico? Y el caso asume el carácter de responsabilidad para el Ministro, cuando él con solo su autoridad es el autor de la soltura del reo. (Aplausos).

Me explicaré el señor Ministro de Gobierno con qué razón, por qué mo-

tivo para soltar al reo McCune, en virtud de un auto judicial, ha sido necesario un decreto del Ministro de Gobierno? Si McCune sujeto á la jurisdicción del juez de Tarma, no dependía sino de él, el auto de soltura ó de detención debía ser expedido por el juez, el Ministro de Gobierno no tenía por qué dictar decreto de ninguna clase, el cumplimiento de la orden judicial dependía solamente de las autoridades judiciales y políticas del departamento.

Pero saben sus señorías lo que significa el decreto del señor Ministro de gobierno? Significa la garantía que se les daba á las autoridades de Lima para la soltura de McCune. Las autoridades políticas, el prefecto, el intendente de Lima, no habrían dado cumplimiento á la orden de soltura de McCune si el señor Ministro de Gobierno, tomando participación en un asunto que no le competía, no hubiera dado un decreto en que autorizaba la libertad.

En los anales judiciales de la República, en la larga práctica que pueden tener todos los magistrados que me escuchan y que pertenecen á la representación nacional, no se citará un sólo caso, ni por analogía siquiera, en que haya intervenido para la soltura de un enjuiciado por delitos comunes, el Ministro de Gobierno. No digo, Excmo. señor, cuando el lugar del crimen cometido se encuentra á pocas leguas de la capital de la República, y cuando es tan fácil la comunicación con esta ciudad.

Estoy seguro que si se tratara de un enjuiciado distinto del señor McCune y aunque se refiriera la orden telegráfica al departamento de Arequipa, su señoría no intervendría en la soltura de dicho enjuiciado. Lo bastaría solamente la orden auténtica comunicada por el órgano regular á la prefectura á la intendencia de Lima para poner en libertad al enjuiciado. Pero en este asunto, Excmo. señor, las cosas llegan á tal extremo que verdaderamente se ha trastornado todo el procedimiento judicial para exculpar el delito de homicidio cometido por McCune. A más de la intervención que no le correspondía al señor Ministro de

Gobierno, tiene todavía la Representación Nacional, para autenticar de una manera más eficaz si es posible el abuso, porque ese es el término que debo emplear, que se cometió al poner en libertad al enjuiciado Mc Cune: la intervención directa del intendente de Lima en el hospital de San Bartolomé. Solicita autoridad que iba á dar libertad con su propia mano á ese detenido!

Apena el ánimo, señor, ver el nivel moral á que las autoridades políticas de la República han descendido. En cualquiera otra ocasión, el intendente de la ciudad de Lima, una autoridad que debe cuidarse mucho del roce con determinados ciudadanos, no hubiera llegado hasta el punto de ir personalmente á abrir las rejas del hospital de San Bartolomé para acompañar solícito en seguida al hotel Maury á Mc Cune y después brindar por su prosperidad. En cualquier otra ocasión, en que la libertad de Mc Cune no hubiera dependido sólo de la autorización dada por el Ministro de Gobierno, el intendente de Lima, que ha revelado no tener nociones de su dignidad de ciudadano, habría sido destituido pocas horas después. Bastaba el hecho de haberse comprobado esa circunstancia, que la prensa nacional ha denunciado, y que él no ha rectificado, para que esa autoridad política, hubiera sido separada del cargo. Pero qué podía decirle el señor Ministro de Gobierno al intendente de Lima, si él bajo su garantía daba la orden escrita para la soltura de Mc Cune? Es que había apresuramiento en los funcionarios políticos para libertar á ese "buen ciudadano", para que fuera tranquilo á su país y contase por allí, cómo es posible en este país "matar cholos" que nada significa y cómo quedan impunes los delitos y la sangre que se vierte; y para que se vea Sr. Excmo., para que se comprenda que el señor Ministro de Gobierno al decretar la libertad de Mc Cune no podía tener duda sobre la autoridad única que podía decretar su libertad, basta leer el oficio de su señoría cuidadosamente redactado á su colega el señor Ministro de Justicia.

En ese oficio, señor Excmo., se

comienza por decir que la libertad de Mc Cune fué decretada por "juez competente" para afirmar líneas después, que el auto de detención emana del juez de primera instancia de Tarma. Si su señoría al redactar ese oficio no hubiera estado convencido de que la soltura de Mc Cune estaba decretada por juez que no tenía jurisdicción no hubiera empleado ese distingo escolástico de juez competente para agregar en seguida: el juez de primera instancia de Tarma. Eso revelaba que el señor Ministro de Gobierno preparaba desde entonces su coartada para poder comprobar ante la Representación Nacional su ninguna responsabilidad.

Todavía hay un hecho más, Excmo. señor. En el telegrama firmado por el despacho de Gobierno, y en el que se avisa que Mc Cune al constituirse en la capital, por la voluntad de su señor padre y contrariando el mandato del Presidente de la República quedaba detenido en San Bartolomé y á disposición, á lo menos así lo resa el telegrama del juzgado de primera instancia de Tarma. Y bien, señor, si el señor Ministro de Gobierno sabía que el acusado Mc Cune estaba "sub judice" y dependía completamente de esa jurisdicción, cómo su señoría, con una inocencia y un candor propio de los primeros años juveniles, cuando recibía el telegrama, en que el Prefecto de Junín trascibía la solicitud ó petición del comisario de Morococha, su señoría que fué colícito en acudir á la oficina de telégrafos para confirmar ó rectificar la orden de libertad de Mc Cune y á quien se le ocurrió inquirir todo, no se le ocurrió preguntarle al Prefecto si el juez de primera instancia de Tarma don Mario Herrera, que desde el 1 de agosto estaba en Morococha, era quien había secretado la libertad.

Si su señoría hubiera dirigido ese telegrama, el señor Mc Cune estaría todavía en el hospital Militar de San Bartolomé; si el estado de sus heridas era tan grave, como falsamente se afirmó, ó hubiera sido remitido á la jurisdicción del juez de Tarma y estuviera en la cárcel de esa ciudad, se le hubiera tomado su instrucción y se le estaría signando el respecti-

Yo juicio. Pero se proeedió, Exmo. señor, con abierta infracción de nuestras disposiciones penales y se prefirió seguir ese camino de encrucijada, como decía el señor Ministro de Gobierno, hace poco rato, separándose del camino recto, del cumplimiento austero de la ley que le hubiera valido de mi parte y de la representación nacional, un triunfo verdaderamente abrumador, si en este momento se hubiera presentado su señoría entregando á Me Cune á la jurisdicción ordinaria.

Resta todavía analizar el punto que el señor Ministro de Gobierno ha expuesto á la Representación Nacional, cuando él cree que la vindicta pública quedará satisfecha con el enjuiciamiento á que ha sometido al comisario de Morocoeha y á las autoridades políticas del departamento de Junín.

Yo, señor Exmo., hablando á V. E. y á la representación Nacional, en este caso, con toda la verdad que siempre acostumbro emitir, digo que la vindicta pública no quedará satisfecha en este luctuoso suceso sino cuando su señoría haya dejado la cartera de Gobierno. (aplausos). Yo se crea, señor Exmo., que al afirmar este hecho quiera encerrar, quiere comprender en este asunto, en que está completamente afectada la dignidad de la Nación, quiera aprovechar de este hecho, para conseguir un éxito político....

El señor Ministro.—(por lo bajo)
Así es, así es.

El señor Gazzani.—(continuando)
—Nó, Exmo. señor; nó, en lo absoluto; en este asunto no puede caber política, yo lo declaro con todo el valor necesario y con toda la honradez de bien. Ni siquiera propondré á la representación nacional, una vez terminado este debate, un voto que pudiera ser estimado como el desgarrero político de esta situación. Nó, me basta, Exmo. señor, abrigar el convencimiento que llevo en mi alma, como estoy seguro que también lo abrigarán los señores representantes, de qué en este asunto de Morocoeha, si la vindicta pública no ha sido satisfecha, ha sido porque el señor Ministro de gobierno, por causas que no tengo por qué analizar, no ha sabido asumir el alto papel

que el cargo de Ministro le obligaba á desempeñar.

El Sr. Ministro de Gobierno para terminar la exposición de sus interacciones decía que la conclusión de este asunto acarrearía prestigio á la República, por cuanto el Gobierno se presenta incólume ante el país entero manifestando todo lo que ha hecho para que la vindicta pública fuera satisfecha.

Y bien, señor Exmo., yo declaro que precisamente el señor Ministro de Gobierno se presenta ante la Nación entera como el único responsable de que un delito cometido por un ciudadano americano que ha delinquido en el territorio de la República, no se halla castigado conforme á nuestras leyes. El señor Ministro de Gobierno al asumir el papel que ha asumido en el desempeño de su cartera, ha comprobado que no se ha penetrado bien del delito cometido en Morocoeha ni tampoco del deber del Gobierno para conservar el orden y dar garantías á todos en la Nación. Su señoría para hacer efecto al terminar su peroración, nos manifestaba la imposibilidad de que haya trastornos públicos, amenaza q' había partido de los labios del diputado señor Durand.

No creo, señor, que este asunto sea capaz de perturbar la conservación del orden público, porque yo creo, y lo digo con hidalgia franqueza, que en el ánimo del Gobierno no ha estado dejar sin satisfacción la vindicta pública. El señor Ministro de Gobierno es el responsable; no tenemos por qué hacer partícipe al Presidente de la República que desde el primer instante manifestó su deseo de someter á los tribunales nacionales al reo del delito de homicidio. (Aplausos en la barra).

Para terminar, señor Exmo., porque me siento agitado, no por la pasión política que en este momento no me inspira, como estoy seguro que estará persuadida de ello la Representación Nacional, sino por el sentimiento que me causa ver que en mi país es posible ultrajar la dignidad nacional, dejando que delitos cometidos en su territorio por ciudadanos poderosos no sean sometidos á los tribunales de justicia y que hayan dos medidas, una para los des-

graciados que delinquen en el territorio, y otra para los poderosos que saben recompensar bien los esfuerzos y los sacrificios que ocasionan. (Aplausos en la barra.)

Concluyo, señor Excmo., manifestanto que si el comisario de Morococha, que si el subprefecto de Tarma, que si el prefecto del departamento de Junín, pueden ser considerados en este asunto como encubridores del delito, el único responsable de que la vindicta pública no sea satisfecha, es el señor Ministro de Gobierno, que no ha sabido dictar las disposiciones necesarias para que Mc Cune no burlase las leyes de nuestro país y escape de su sanción. (Aplausos prolongados.)

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 45 m. p. m.

Por la redacción

L. E. Gadea.

—:o:—

10a. sesión del viernes 10 de agosto de 1906.

Presidida por el H. señor Juan Pardo

Sumario.—Después de darse cuenta del despacho, y de los pedidos formulados por varios honorables señores, se pasa al orden del día y se levanta la sesión de Cámara para pasar á sesión de Congreso.

Abierta la sesión á las 4 h. 25 p. m., con asistencia de los honorables señores: Dancaurt, Arenas, León, Irigoyen Vidaurre, Alvarado, Barrón, Becerra, Bedoya, Bentín, Bernal, Bhol, Boza, Burga, Calderón, Carbajal, Carrillo, Castro E., Castro F.S., Cisneros, Cordero, Changanaquí, Dávila, Durand, Echeandía, Fariña, Fernández, Forero, Gazzani, Goiburu, Gran, Hermosa, Hondermar, Ibarra, Larrañaga, Lavalle, Luna L. F., Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Maúrtua, Menacho, Menéndez, Montoya, Morote, Núñez, Núñez del Areo, Ocampo, Olachea, Oliva, Oquendo, Pacheco, Panteorbo, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Ráez, Ramírez Broussais, Revilla, Roe, Rubina, Ruiz de Castilla, Sánchez, Samanez J. L., Santa Ga-

dea, Santos, Secada, Sousa, Spelucín, Tejeda, Ugarte A., Ugarte E., Ureña, Valcárcel, Valdeavellano, Valle, Valle y Osma y Velarde Alvarez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos, los honorables señores Chacaltana, Aspíllaga, Gadea Amadeo, Cornejo, Mantilla y Solís.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Once, del señor Ministro de Guerra, remitiendo igual número de proyectos, rubricados por S. E. el Presidente de la República, sobre los siguientes asuntos:

—Consignación en el Presupuesto de la República, de una partida de cuatro mil libras anuales, para la construcción de un hospital militar.

Pasó á las comisiones de Higiene y Principal de Presupuesto.

—Partida de mil libras en el Presupuesto de la República, para el sostenimiento en Europa de los aspirantes á ingenieros mecánicos.

Se remitió á las comisiones de Marina y Principal de Presupuesto.

—Partida de Lp. 1.200, para los gastos que demanden las maniobras de guarnición.

—Aumento de haber á varlos e pleados del ramo de guerra.

—Aumento de la partida destinada al pago de las pensiones de indefinidos y retirados.

—Aumento de la partida para completar los haberes de la Misión Militar Francesa.

—Aumento de la partida para haberes y gratificación de los jefes, oficiales y empleados del Estado Mayor General del Ejército.

—Pasaron á las comisiones principales de Guerra y Presupuesto.

—Aumento de la partida de gastos extraordinarios de Guerra y Marina en el Departamento de Loreto.

—Aumento de la partida para el racionamiento de jefes, oficiales y tropa, y el forraje de las caballadas del ejército.

—Aumento de la partida para gastos que origine la organización de las reservas, y el acuartelamiento y movilización de los supernumerarios.

—Partida para el entretenimiento y conservación del establecimiento de "La Remonta."